

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Sep. Bienes RAD: 110013110013**20210018100**

Dando cumplimiento al auto anterior, y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 Y 90 del C. G .P., se DISPONE:

1.- **ADMITIR** la demanda de **SEPARACIÓN DE BIENES**, instaurado, a través de apoderada judicial, por la señora **ELSA RODRÍGUEZ SOLER** y en contra del señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**.

2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. de La Ley 1564 de 2012.

3.- Una vez se materialice las medidas cautelares, **NOTIFIQUESE**, al señor **VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ**, se deberá remitir al correo electrónico de este, aportado en el libelo demandatorio, por archivo PDF,, copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de este, o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, para así proceder a contabilizar el término con el cual se tiene por surtida dicha notificación que corresponde a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Téngase presente que el término de traslado a la demandada es de veinte (20) días, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el art, 369 Código General del Proceso

5.- **RECONOCER** a la Dra. OLGA MARÍA CUERVO BALLEEN, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065

HOY: 23 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Sep. Bienes RAD: 110013110013**20210018100**

Teniendo en cuenta las medidas deprecadas y de conformidad al Art. 598 del C.G. del P., se Dispone:

Conforme a la solicitud de medida provisional de protección por violencia intrafamiliar, se exhorta a la demandante para que en caso que se generen actos de agresión, recurra directamente a la Comisaría 5 de Familia de Usme II, donde conocen antecedentes del caso en particular.

Sin embargo, y conforme a la Ley 294 de 1996, Se requiere al señor VICTOR MANUEL VARGAS RODRÍGUEZ, para que se abstenga de obligar, coaccionar, amenazar, o solicitar que su cónyuge salga del inmueble ubicado en la carrera 14F No 76-17 Sur, Int 2, Lote 44 Manzana 33 Edificio Bifamiliar la Marichuela 1.

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No **50S-837881**. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos públicos correspondiente.

Previo a decretar alimentos provisionales, y con el fin de conocerse la capacidad económica del demandado. Ofíciase a Colpensiones.

NOTIFÍQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 065

HOY: 23 de Abril de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA